

El XIII Congreso ordinario de la Unión Progresista de Inspectores de Trabajo (UPIT), reunido en Madrid, el día 20 de febrero de 2015, aprobó por unanimidad de los asistentes las siguientes

RESOLUCIONES:

PRIMERA.- Cumplidos ya tres años desde la aprobación del Real decreto ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, el balance de su impacto sobre las relaciones laborales no puede ser más negativo. La reforma provocó fuertes desequilibrios en las relaciones laborales, aumentando la capacidad de decisión unilateral de las empresas y deteriorando hasta la práctica anulación la negociación colectiva. Hubo una clara apuesta por la descausalización de los contratos de trabajo y por la modalidad de contratación a tiempo parcial, lo que, unido al aumento del número de horas extras trabajadas y no declaradas e incluso de las realizadas y no cobradas, ha supuesto un significativo auge de la temporalidad y la precariedad de los trabajadores. También durante este período se ha producido una evidente reducción de los niveles salariales de los trabajadores, dando lugar a una nueva condición que creíamos desterrada en España, la de trabajador pobre, cuyos ingresos se sitúan por debajo de los lindes de la pobreza. Sin olvidar el empleo destruido tras la descausalización del despido y la eliminación de la autorización administrativa en los procedimientos de regulación de empleo.

Desde el convencimiento de que esta situación sólo puede ser revertida con un cambio profundo en nuestro modelo de relaciones laborales, UPIT hace un llamamiento para promover el derecho al trabajo digno, reconocido en el artículo 35 de la Constitución, y devolver, y a la vez actualizar, el carácter tuitivo del Derecho del Trabajo para que cumpla su función de compensador de las desigualdades existentes en el contrato de trabajo.

SEGUNDA.- En los últimos años ha devenido frecuente el recurso por parte del MEYSS a prácticas externalizadoras, en virtud de las cuales se recurre a empresas privadas con astronómicas minutas para el desarrollo o ejecución de programas y estudios diversos, prescindiendo del conocimiento, la experiencia y la especialización del propio personal funcionario.

Así ocurrió, por ejemplo, con la gestación y la implantación del Programa INTEGRAL y con el procedimiento de encuesta denominado Programa INFORMA, en el ámbito de la ITSS, pero también, en el ámbito de la TGSS, con la contratación de una consultora para la implantación del modelo de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

Por su especial relevancia, también es necesario mencionar el contrato a través del cual la empresa TRAGSA y su filial TRAGSATEC pasaron a ocuparse directamente de una parte de los expedientes del FOGASA, no sólo por su impacto económico, sino sobre todo en cuanto a las nefastas consecuencias que la encomienda efectuada está teniendo en el servicio ofrecido a los trabajadores, aspectos ambos criticados duramente por el propio Tribunal de Cuentas.

UPIT denuncia y condena estas prácticas privatizadoras del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e insta a la defensa del empleo público y a la promoción de las iniciativas del personal funcionario en la mejora de los programas, estudios y campañas del Departamento.

TERCERA.- Los funcionarios del sistema de Inspección dedicados a las tareas de inspección activa, inspectores y subinspectores, tenemos, entre otras peculiaridades en el ejercicio de nuestra actividad, la de que resulta imprescindible la utilización de vehículo para cumplimentar muchas de las órdenes de servicio encomendadas por las diferentes jefaturas, lo que ocurre para atender tanto el grueso de nuestra actividad ordinaria, como la derivada de las guardias ordinarias y extraordinarias de semana, así como las de festivos y fines de semana . Y en la medida en que la Administración no pone a nuestra disposición vehículos para atender tal necesidad, es por lo que nosotros nos vemos obligados a poner a disposición de la Administración nuestros vehículos particulares.

El actual sistema de compensación de estos gastos no resulta satisfactorio para cubrir la totalidad del coste que para inspectores y subinspectores implica el poner nuestro vehículo particular al servicio de las tareas encomendadas por la Administración, algo que es objeto de una vieja reivindicación nunca atendida.

Es por ello que se insta a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a su equivalente en la Generalitat de Catalunya, a que abran un proceso de negociación con los representantes de los sindicatos de inspectores y subinspectores a fin de encontrar una solución que permita dar respuesta a esta necesidad del servicio de inspección activa.

CUARTA.- Al tener conocimiento de conflictos surgidos en distintas inspecciones provinciales en los que están involucrados inspectores de trabajo y jefes, tanto de Unidad como de Inspección, el secretariado de la UPIT remarca la necesidad de que la Dirección General de la ITSS comience de una vez por todas los trabajos precisos para evaluar los riesgos psicosociales a que están expuestos los inspectores, subinspectores y personal administrativo.

No es admisible que no se haya establecido aún un procedimiento de resolución de conflictos derivados del visado a subinspectores y del control de calidad. Tampoco se ha establecido un procedimiento que evite la carga excesiva de trabajo derivada de la encomienda de OO.SS. por encima de las exigidas para alcanzar el máximo de productividad, derivada de los desmesurados indicadores colectivos en relación a las plantillas. De la misma manera no hay respuestas adecuadas a las situaciones de violencia externa en el ejercicio del trabajo.

Nuestra propia guía de actuación inspectora en factores psicosociales, al hablar de la necesidad de la evaluación psicosocial, cita el art. 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para fundamentar su deseada existencia en la adaptación del trabajo a la persona y en la planificación de la prevención, integrando la organización del trabajo y las relaciones sociales, entre otros.

Es contradictorio que la ITSS lleve a cabo una campaña, la NH0035, de inspección a las empresas para comprobar su cumplimiento en orden a la realización de la evaluación de riesgos psicosociales, aplicando la guía de actuación en factores psicosociales, o que incluso algunos de sus integrantes divulguemos estos conceptos entre los agentes sociales para fomentar su cumplimiento, y en nuestra propia casa los ignoremos. La ética que debe inspirar nuestro trabajo decae ante estas contradicciones.

Es exigible que esta obligación se cumpla en la ITSS para dar respuesta a la necesidad de evaluación psicosocial de nuestro trabajo. UPIT se ofrece a colaborar en el cumplimiento de la misma.

QUINTA.- La UPIT solicita a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social información sobre el número de traslados/desplazamientos de todo tipo que se han producido en el último año fuera de concurso, especificando el puesto de origen y el puesto de destino. Resulta fundamental tener información sobre la causa que justifique cada traslado, así como los criterios que se han tenido en cuenta para la elección de los Inspectores para ocupar las nuevas plazas. Todo ello con objeto de comprobar que los traslados se conceden por necesidades reales de la Administración, que los procedimientos seguidos sean los correctos y que se garantice el derecho de todos los Inspectores a trasladarse de su puesto de destino en condiciones de no discriminación.

También solicita información sobre cuándo está prevista la convocatoria de concurso de traslados de los Inspectores, puesto que éste es el único procedimiento en el cual se garantizan los derechos de igualdad y no discriminación, tomándose en cuenta criterios objetivos como la

antigüedad en el Cuerpo. Los motivos personales que puntúan en los concursos están tasados y valorados debidamente, de manera que todos los Inspectores puedan acceder en igualdad de condiciones.

Y, por último, solicita información sobre la situación de los Inspectores que han obtenido sentencias firmes y favorables para que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social les reconociera que las funciones que realizan corresponden a un nivel 27, sentencias que no están siendo ejecutadas. La UPIT reclama que el Ministerio de Empleo acate las sentencias en el plazo legal establecido. Lo contrario supone un grave perjuicio para los Inspectores afectados, que reciben un salario inferior al debido tras el reconocimiento judicial. Además, no pueden concursar en condiciones de igualdad con los Inspectores a los que la Administración reconoció el nivel superior, tras ejecutar en estos casos sí debidamente en plazo y forma las sentencias.

SEXTA.- Por distintos cauces UPIT ha tenido conocimiento del proceso de gestación y trayecto legislativo de dos proyectos normativos de gran importancia para el futuro del Sistema de Inspección, aunque de diferente alcance: el proyecto de ley Ordenadora y el de Real Decreto-Ley para la reforma urgente del Sistema Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En uno y otro caso la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ignoró cualquier proceso de consulta, al menos con UPIT. Tan solo en relación con el proyecto de ley Ordenadora, uno de sus borradores fue trasladado a UPIT, organización desde la que se hicieron, en su día, las observaciones pertinentes, sin que desde entonces hayamos vuelto a tener más noticias que las que nos han hecho llegar diferentes terceros, todos ellos ajenos a la Dirección General.

El Congreso de UPIT rechaza este comportamiento y exige de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la urgente convocatoria a UPIT para ser informada y consultada sobre ambos proyectos normativos.